Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: DEIVIS BRAVO NAVIA
Ddo: ALGECIRA VALENCIA CUERO
Rdo: 2020-00353-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte interesada subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.
Palmira, 30 de Diciembre de 2020

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

INTERLOCUTORIO Nº 1186
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Diciembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

Subsanada en debida forma la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 84 y 368 del C.G.P.; por tal razón, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor DEIVIS BRAVO NAVIA a través de apoderada judicial en contra de la señora ALGECIRA VALENCIA CUERO..

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/ 12/ /2020

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO.